

3. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1983, el artículo XII del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas y el párrafo introductorio del anexo IV de ese Estatuto se enmienden según se indica en los párrafos 1 y 2 del anexo a la presente resolución.

## II

*Habiendo examinado* la nota del Secretario General relativa a la enmienda del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas<sup>93</sup>,

*Decide* enmendar el artículo VIII del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas en la forma que se indica en el párrafo 3 del anexo de la presente resolución.

114a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1982

## ANEXO

### Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

1. El texto del artículo XII (Disposiciones generales) del Estatuto del Personal será el siguiente:

“Cláusula 12.1: Las disposiciones del presente Estatuto podrán ser complementadas o modificadas por la Asamblea General, sin perjuicio de los derechos adquiridos de los funcionarios.

“Cláusula 12.2: Las disposiciones y enmiendas del Reglamento del Personal que formule el Secretario General para aplicar el presente Estatuto tendrán carácter provisional hasta que se hayan cumplido los requisitos previstos en las cláusulas 12.3 y 12.4 *infra*.

“Cláusula 12.3: El Secretario General comunicará anualmente a la Asamblea General el texto completo de las disposiciones y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal. Si la Asamblea estima que una disposición o enmienda provisional es incompatible con la intención y el propósito del Estatuto, podrá decidir que se suprima o modifique esa disposición o enmienda.

“Cláusula 12.4: Las disposiciones y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal que comunique el Secretario General entrarán plenamente en vigor, teniendo en cuenta las modificaciones y supresiones que decida la Asamblea General, el 1° de enero siguiente al año en que el Secretario General presente su informe a la Asamblea.

“Cláusula 12.5: Las disposiciones del Reglamento del Personal no originarán derechos adquiridos en el sentido de la cláusula 12.1 en tanto tengan carácter provisional.”

2. El texto del párrafo introductorio del anexo IV (Prima de repatriación) del Estatuto del Personal será enmendado de modo que sea el siguiente:

“En principio, la prima de repatriación será pagadera a los funcionarios a quienes la Organización tenga la obligación de repatriar. Sin embargo, no se pagará la prima de repatriación a un funcionario que sea despedido sumariamente. Los funcionarios sólo tendrán derecho a percibir la prima de repatriación cuando hayan fijado su residencia fuera del país de su lugar de destino. El Secretario General determinará en detalle las condiciones y definiciones relativas al derecho a percibir dicha prima y las pruebas exigibles del cambio de residencia. La cuantía de la prima será proporcional al tiempo durante el cual el funcionario haya estado al servicio de las Naciones Unidas, según se indica a continuación.”

3. El texto del artículo VIII (Relaciones con el personal) del Estatuto del Personal será el siguiente:

“Cláusula 8.1: a) El Secretario General establecerá y mantendrá contacto y comunicación constantes con el personal a fin de asegurar la participación efectiva de éste en la determi-

nación, el examen y la solución de cuestiones relativas al bienestar del personal, incluidas las condiciones de trabajo, las condiciones generales de vida y otras políticas en materia de personal.

“b) Se establecerán órganos representativos del personal que tendrán derecho a presentar propuestas al Secretario General con el propósito previsto en el párrafo a) de la presente cláusula. Esos órganos se organizarán de una manera tal que asegure una representación equitativa a todos los funcionarios, mediante elecciones que se celebrarán por lo menos bienalmente conforme a normas electorales elaboradas por el respectivo órgano representativo del personal y aceptadas por el Secretario General.

“Cláusula 8.2: El Secretario General establecerá un mecanismo mixto del personal y la administración, tanto a nivel local como a nivel de toda la Secretaría, para que lo asesore respecto de las políticas en materia de personal y de las cuestiones generales de bienestar del personal, según lo dispuesto en la cláusula 8.1.”

## D

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 33/143 de 20 de diciembre de 1978 y 35/210 de 17 de diciembre de 1980 sobre cuestiones relativas al personal,

*Pide* al Secretario General que permita a los candidatos que participen en los concursos para el pase del cuadro de servicios generales a las categorías P-1 y P-2 del cuadro orgánico que den el examen en cualquiera de los idiomas de trabajo de las comisiones regionales, teniendo debidamente en cuenta el requisito de la competencia lingüística con respecto a los idiomas de trabajo de la Secretaría.

114a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1982

### 37/236. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines

## A

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 35/212 de 17 de diciembre de 1980 y 36/232 de 18 de diciembre de 1981,

1. *Toma nota con preocupación* del informe presentado a la Asamblea General por el Secretario General en nombre del Comité Administrativo de Coordinación<sup>94</sup> que indicaba, entre otras cosas, un notable deterioro en cuanto a la observancia de los principios relativos a las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y las organizaciones afines;

2. *Reafirma* las resoluciones mencionadas;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas aprobadas por el Secretario General para mejorar la seguridad y la protección de los funcionarios internacionales que se indican en su informe;

4. *Invita* al Secretario General a que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación sugiera, en el informe anual sobre esta cuestión que presentará a la Asamblea General en su trigésimo

<sup>93</sup> A/C.5/37/54.

<sup>94</sup> A/C.5/37/34 y Corr.1.

octavo período de sesiones, nuevas medidas encaminadas a mejorar la situación actual.

*114a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1982*

## B

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y las organizaciones afines<sup>94</sup>,

*Destacando* el carácter sin precedentes de las detenciones en masa efectuadas por las autoridades israelíes en el territorio del Líbano de un gran número de funcionarios del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, según se indica en el párrafo 6 del informe del Secretario General,

1. *Exhorta* al Secretario General a que sin demora adopte medidas para determinar el paradero de los funcionarios del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente detenidos por las autoridades israelíes en el Líbano, averiguar las acusaciones que se formulan contra ellos y concertar una reunión con dichos funcionarios, a fin de obtener su libertad en el más breve plazo;

2. *Pide* al Secretario General que informe prontamente a los Estados Miembros sobre las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución y sobre los resultados obtenidos.

*114a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1982*

### 37/237. Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1982-1983

*La Asamblea General*

## I

### GASTOS DE VIAJE Y DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS INTERGUBERNAMENTALES PREPARATORIOS DE CONFERENCIAS ESPECIALES

*Decide* que, cuando una comisión, un comité o algún otro órgano intergubernamental cuyos miembros tengan derecho, en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a que se les pague, con cargo a recursos de las Naciones Unidas, una parte o la totalidad de sus gastos de viaje, dietas y honorarios relacionados con su participación en los períodos de sesiones del mencionado órgano, es designado órgano preparatorio de una conferencia especial, el derecho de los miembros a esos pagos no se extenderá a los períodos de sesiones en los que el órgano en cuestión actúe como órgano preparatorio de la conferencia especial, a menos que la Asamblea decida lo contrario;

## II

### VIAJES DE REPRESENTANTES DE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS PARA ASISTIR A REUNIONES REGIONALES PREPARATORIAS PARA EL SÉPTIMO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

*Autoriza*, como excepción a las disposiciones del inciso *b)* del párrafo 2 de su resolución 1798 (XVII) de 11 de diciembre de 1962, los recursos necesarios para la aplicación del párrafo 10 de la resolución 1982/29 de 4 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social;

## III

### VIAJES EN PRIMERA CLASE EN LAS NACIONES UNIDAS

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los viajes en primera clase en las Naciones Unidas<sup>95</sup> y del informe oral conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>96</sup>;

2. *Expresa su conformidad* con la interpretación del inciso *b)* del párrafo 2 de su resolución 32/198 de 21 de diciembre de 1977 que propone el Secretario General en su informe, en relación con los viajes de los miembros de los órganos, subsidiarios o no, u otros órganos creados por la Asamblea General cuyos miembros presten servicios a título personal y los presidentes de los comités intergubernamentales cuyos gastos de viaje sean sufragados por las Naciones Unidas;

## IV

### ARREGLOS PROVISIONALES PARA EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL YUTE

*Decide* que, en el caso de que las consignaciones aprobadas en el presente período de sesiones como adelanto al Consejo Internacional del Yute no se necesitan en 1983 o se utilicen sólo parcialmente, todo saldo no comprometido que quede al final del bienio 1982-1983 se tratará de conformidad con lo dispuesto en el inciso *d)* del párrafo 5.2 y en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, y que no se aplicarán a ese saldo las disposiciones de la resolución 36/116 B de 10 de diciembre de 1981 de la Asamblea General;

## V

### LAS COMUNICACIONES EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

*Toma nota con reconocimiento* del informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Las comunicaciones en el sistema de las Naciones Unidas"<sup>97</sup>, de las observaciones al respecto del Secretario General<sup>98</sup> y del Comité Administrativo de Coordi-

<sup>95</sup> A/C.5/37/18 y Corr.1.

<sup>96</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones. Quinta Comisión, 22a. sesión, párr. 61.*

<sup>97</sup> Véase A/37/372.

<sup>98</sup> A/37/372/Add.1, anexo.